GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	icontec ISO 9001 SC4353-1
		Código: DAC-C055-P1101-F04
Fecha Aprobación: 14 de agosto de 2023	OTRO SI	Versión: 2
		Página 1 de 3

SECMCN0009-24

OTRO SI No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 1566 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CIL S.A.S

CONTRATO: **1566 DE 10/10/2024**

CONTRATISTA: **CIL S.A.S**

C.C. 8130013388

OBJETO: ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, PATOLOGIA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y LOS DISEÑOS DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SEIS (06) COLEGIOS DE LA FELICIDAD, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ALGECIRAS, AGRADO, EL PITAL, LA PLATA, SAN JOSE DE ISNOS Y LA ARGENTINA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA NSR-10

FECHA DE INICIO: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024

VALOR INICIAL: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. ($441.442.816,92) M/CTE

PLAZO INICIAL: CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos a saber **ALBA LUCÍA MEDINA RUBIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.117.518 expedida en Guadalupe (Huila), actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Contratación, nombrada mediante el Decreto Departamental No.01 del 1 de enero de 2024 y Acta de Posesión No.004 del 2 de enero de 2024, en ejercicio de la delegación conferida mediante el Decreto Departamental No. 1134 de 2012, quien para efectos del Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra, el señor **ANDRÉS MAURICIO VARGAS ROJAS, identificado con CC. 7.729.499** de Neiva, actuando en calidad de Representante Legal de **CIL S.A.S**, identificado con la Nit No. 8130013388, actuando en nombre propio, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No 01** al Contrato CONSULTORÍA No. 1566 de 2024 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 10/10/2024, el contrato de prestación de servicios el cual tiene por objeto: ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, PATOLOGIA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD

SECMCN0009-24

SÍSMICA Y LOS DISEÑOS DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SEIS (06) COLEGIOS DE LA FELICIDAD, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ALGECIRAS, AGRADO, EL PITAL, LA PLATA, SAN JOSE DE ISNOS Y LA ARGENTINA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA NSR-10 **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de CONSULTORÍA No. 1566 de 2024, el plazo de ejecución del Contrato es CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.. **3.** Que el día 12 de noviembre del 2024 se suscribió el Acta de Inicio y que el Contrato se encuentra vigente y en ejecución**. 4**. Que conforme al Acta de Justificación No. 01 del 23 de diciembre del 2024, suscrita por el Secretario de Educación, el Contratista y la Supervisora, se determinó la oportunidad y conveniencia de adicionar y modificar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **5.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Otro Si No. 01, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLAUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**, en el sentido de eliminar la limitante del 30 de diciembre es decir suprimiendo la expresión "SIN EXEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024", la cual quedará así: **CLAUSULA SEPTIMA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLAUSULA SEGUNDA**: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **PARÁGRAFO:** El contratista debe realizar ampliación de las garantías contractuales a que haya lugar. **CLAUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte del presente Adicional el Acta de Justificación de 01 del 23 de diciembre del 2024, suscrita por el Secretario de Educación, la Supervisora y el Contratista. **CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el Diciembre 27 de 2024

POR EL DEPARTAMENTO:

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Directora Departamento Administrativo de Contratación

POR EL CONTRATISTA:

ANDRES MAURICIO VARGAS ROJAS
R.L CIL SAS

Revisó: William Eduardo Meneses, Claudia Marcela Erazo Cubillos
Proyectó: Jaime Enrique Botero Rojas

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	icontec ISO 9001 SC4353-1
		Código: DAC-C055-P1101-F04
Fecha Aprobación: 14 de agosto de 2023	OTRO SI	Versión: 2
		Página 3 de 3

SECMCN0009-24

GOBERNACIÓN DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN - MIPG	icontec ISO 9001 SC4353-1
		Código: DAC-C055-P1110-F06
Fecha Aprobación: 29 de noviembre de 2023	ACTA DE SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	Versión: 3
		Página 1 de 5

SECMCN0009-24

ACTA DE JUSTIFICACIÒN No. 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No 1566 DEL 2024

X CONTRATO DE : / ___ CONVENIO DE:	CONSULTORÍA	Nº:	1566	AÑO:	2024
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE EDUCACIÒN Y CIL S.A.S.					

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	CIL S.A.S		
	NIT O CC:	813001338-8		
	DIRECCIÒN:	Carrera 42 No. 18 A-8 TO APT 505-EL VERGEL	TEL:	3102189851
	CIUDAD:	Neiva		
	REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES MAURICIO VARGAS ROJAS		
	CC:	7.729.499 de Neiva		
OBJETO:	ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, PATOLOGIA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y LOS DISEÑOS DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SEIS (06) COLEGIOS DE LA FELICIDAD, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ALGECIRAS, AGRADO, EL PITAL, LA PLATA, SAN JOSE DE ISNOS Y LA ARGENTINA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA NSR-10			
VALOR DE CONTRATO:	$441.442.816,92 Valor en Letras: CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. M/CTE			
VALOR MENSUAL:	N/A			
VALOR ADICIONAL	Nº1	$		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.			
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	_____(Días / Meses)		
	Nº2	_____(Días / Meses)		
	Nº3	_____(Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	_____(Días / Meses)			
FECHA DE INICIO:	12 DE NOVIEMBRE DEL 2024			
FECHA DE	Nº1	SUSPENSIÓN	DD___MM___AÑO___	

SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:		**REINICIACIÓN**	DD__MM__AÑO__
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD__MM__AÑO__
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO__
	Nº3	**SUSPENSIÓN**	DD__MM__AÑO__
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO__
	Nº4	**SUSPENSIÓN**	DD__MM__AÑO__
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO__
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN) :	Diciembre 23 de 2024		
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	**ANDRES MAURICIO VARGAS ROJAS**	
	EN CALIDAD DE:	R.L CIL S.A.S	
	NOMBRE:	EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO	
	EN CALIDAD DE:	ASESOR DESPACHO	
	NOMBRE:	JAIME ENRIQUE BOTERO ROJAS	
	EN CALIDAD DE:	SUPERVISOR	
	NOMBRE:	EDGAR MARTIN LARA	
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIO DE EDUCACIÒN	

En la ciudad de Neiva, en el despacho de la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, siendo las 14:45 de hoy Diciembre 23 de 2024, se reunieron el Doctor EDGAR MARTIN LARA-Secretario de Educación, EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO, en calidad de Asesor de Despacho, ANDRES MAURICIO VARGAS ROJAS, Representante Legal CIL S.A.S, Contratista y JAIME ENRIQUE BOTERO ROJAS, Supervisor, con el fin de suscribir la presente Acta de Justificación Nº 01, al Contrato de CONSULTORÍA Nº 1566 de 2024 en el que se manifiesta, lo siguiente:

1. Que el día 11 de octubre de 2024, Gobernación del Huila-Secretaría de Educación Departamental y CIL SAS se suscribió Contrato de Consultoría No.1566 de 2024 cuyo objeto es: "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, PATOLOGIA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y LOS DISEÑOS DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE, PARA LA TERMINACIÓN DE LOS SEIS (06) COLEGIOS DE LA FELICIDAD, LOCALIZADOS EN LOS MUNICIPIOS DE ALGECIRAS, AGRADO, EL PITAL, LA PLATA, SAN JOSE DE ISNOS Y LA ARGENTINA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA NORMA NSR-10".

2. Que, el día 12 de noviembre del 2024, las partes suscribieron el acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 1566 del 2024

3. Que conforme la CLÁUSULA SEPTIMA — PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del convenio es CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024. PARÁGRAFO: El convenio se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación.

4. Que conforme la CLÁUSULA TERCERA— VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del Contrato de Consultoría, asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS. M/CTE ($441.442.816,92) incluido IVA, y todos los impuestos de ley.

5. Que, de acuerdo a lo anteriormente evidenciado, se encuentra que el plazo de ejecución del contrato objeto de la presente, cuenta con una limitante, a saber; hasta el 30 de diciembre de 2024, por lo que, atendiendo al desarrollo presupuestal, se configura una limitante a la hora de lograr el desarrollo del presente objeto contractual.

6. Que al tenor de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Huila tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos, por lo que, conforme a lo indicado por la norma se entiende que:

(...) LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

(...)

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

(...)

Que, al respeto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

7. Que el supervisor del Contrato manifiesta que el Contrato de Consultoría No. 1566 de 2024, se viene ejecutando en debida forma, declaración que se convalidad con la suscripción de la presenta Acta.

8. Que, debido a los retrasos contractuales, es necesario suprimir la limitante del 30 de diciembre de 2024 como la fecha de finalización del contrato, ya que no fue posible iniciar las actividades en la fecha prevista para cumplir con el plazo de 4 meses establecido en el contrato de consultoría. El contrato fue firmado el 11 de octubre del 2024, pero la firma del acta de inicio, la cual marca el comiendo formal de las actividades se realizó el 12 de noviembre del 2024. Por lo anterior este retraso genero el inicio de las labores, por lo que resulta fundamental justar la fecha limite de ejecución para garantizar el cumplimiento íntegro de los 4 meses de ejecución.

9. Que de acuerdo a lo aquí expuesto y con el propósito de cumplir los contenidos en la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes, EL DEPARTAMENTO a través su Secretaría de Educación, el supervisor del contrato, Asesor de Despacho y el contratista consideran pertinente suscribir un OTRO SÍ al Contrato de Consultoría No. 1566 del 2024 modificando su CLÁUSULA SEPTIMA - PLAZO.

10. Que, en ese sentido, la CLAUSULA SEPTIMA - PLAZO del Contrato de Consultoría No. 1566 de 2024, quedará así:

    "CLAUSULA SEPTIMA – PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato es CUATRO MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Que las demás condiciones del Contrato de Consultoría No. 1566 de 2024, continúan vigentes.

SECMCN0009-24

Por lo anterior mencionado, el secretario de Educación, Contratista, Asesor de Despacho y el Supervisor consideran viable suscribir OTRO SÍ No.1 modificatorio al Contrato de Consultoría No. 1566 de 2024.

Para constancia se firma en Neiva por quien en ella intervinieron, el 23 de Diciembre del 2024.

CIUDAD:		FECHA:	Diciembre 23 de 2024

EDGAR MARTIN LARA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JAIME ENRIQUE BOTERO ROJAS
SUPERVISOR

EDINSON AMIN LOSADA PERDOMO
ASESOR DESPACHO

ANDRES MAURICIO VARGAS ROJAS
R.L CIL S.A.S

Revisó: Juan Pablo Muñoz Pastrana, William Eduardo Meneses, Edgar Martin Lara, Jaime Enrique Botero Rojas, Claudia Marcela Erazo Cubillos
Proyectó: Caterine Isabel Turizo Beltran